

Número Interno N° 8254/02

**ORDENANZA N° 3834- 4/02**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA  
SANCIONA CON FUERZA DE :**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Modificase el artículo 54° de la Ordenanza 3834/91, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 54°: No obstante lo establecido en el artículo anterior podrá contratarse:

**1. Directamente:** en los siguiente casos y conforme a la reglamentación que se dicte:

**A. GASTOS**

- a) Cuando el monto estimado de la operación no exceda el valor equivalente a cuatrocientos cincuenta mil módulos.
- b) La compra de bienes en remate público, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación.
- c) Cuando existan razones de verdadera urgencia o casos fortuitos y se demuestre que su realización por cualquiera de los procedimientos licitatorios resientan al servicio o perjudique al erario. En cada caso se determinará si ha existido negligencia por parte de algún funcionario sin perjuicio de la continuación del trámite de contratación directa.
- d) Cuando una licitación haya resultado desierta o no se hubiesen presentado en la misma ofertas admisibles. En estos casos, deberá contar con la autorización previa del Concejo Deliberante.
- e) Las obras científicas, técnicas o artísticas, cuya ejecución debe confiarse a empresas, personas o artistas especializados.
- f) La adquisición de bienes o servicios cuya fabricación, venta o suministro sea exclusivamente de quienes tengan privilegios para ello o que solo posea una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubiera sustitutos convenientes.
- g) Las contrataciones entre reparticiones públicas.
- h) La reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos cuando no resulte factible determinar previamente la magnitud y detalle de los trabajos a realizar.
- i) La compra de productos agropecuarios por selección, cuando se trate de ejemplares únicos y sobresalientes, y sean destinados al fomento de alguna actividad o mejoramiento de una especie.
- j) Las contrataciones con el Estado y las sociedades en las que aquel tenga participación y las que ocurran entre el Municipio y las cooperativas. En ambos casos conforme a la reglamentación que se dicte.

k) Las contrataciones efectivizadas en comisión de servicios motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor.

## **B. INGRESOS**

a) La venta de productos perecederos y de elementos destinados al fomento de las actividades económicas de la Municipalidad o para satisfacer necesidades de orden sanitario, cuando se haga directamente a consumidores, usuarios y entidades de bien público.

b) La venta de elementos de rezago a instituciones de bien público.

c) La venta de publicaciones que edite la Administración y servicios tarifados que preste la misma.

**2. Por concurso privado de precios:** **1)** cuando el monto estimado para la operación no exceda el valor equivalente a Un Millón de módulos con un mínimo de tres firmas invitadas a cotizar, **2)** Cuando el monto estimado para la operación no exceda el valor equivalente a Un Millón Quinientos Mil módulos con un mínimo de cinco firmas invitadas a cotizar.

**3. Por licitación privada:** cuando el monto estimado para la operación no exceda el valor equivalente a Dos Millones Quinientos Mil módulos.

**4. Por remate público:** por intermedio de las oficinas especializadas en la materia, la venta de bienes que haya autorizado el Concejo Deliberante y las entidades descentralizadas, de acuerdo a las reglamentaciones que se dicten al efecto.

No obstante lo dispuesto por los incisos 2 y 3, se admitirá la contratación de las adjudicaciones que no superen el 10 % de los límites previstos.

Se podrá incluir en las contrataciones, cláusulas de pago anticipado siempre y cuando se convenga el congelamiento de precios a la fecha de dicho pago y en proporción a la magnitud del mismo. La reglamentación establecerá el tipo de garantía que se exigirá en estos casos.

**Artículo 2°:** Modificase al artículo 56 de la Ordenanza 3834/91, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 56°: Los funcionarios competentes que, dentro de los montos que se fijan, autorizarán y aprobarán contrataciones, son:

**1.- Adjudicación Directa:** Corresponde autorizar al Director General del área o instancia superior, y su aprobación: hasta cincuenta mil módulos al Director de compras o instancia superior, y los superiores a cincuenta mil módulos al Secretario de Hacienda.

**2.- Concurso Privado de Precios:** Corresponde autorizar la operación de compra al Sub Secretario del área o instancia superior, y su aprobación al Secretario de Hacienda.

**3.- Licitación Privada:** Corresponde autorizar al Secretario de área, y su aprobación al Intendente mediante acto resolutorio refrendado por el Secretario de Hacienda.

**4.- Licitación Pública:** Corresponde al Intendente Municipal mediante acto resolutorio.

**Artículo 3°:** Modificase al artículo 59 de la Ordenanza 3834/91, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 59°: Las Licitaciones Públicas deberán anunciarse, por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha de apertura salvo en caso de urgencia, y se expresará en los avisos correspondientes lo siguiente:

- a) La oficina o lugares que se podrá tomar conocimiento de las bases y condiciones de la licitación.
- b) La autoridad o la persona ante la cual debe celebrarse el acto, la que ha de resolver sobre la aprobación de las propuestas.
- c) Lugar y hora en la que ha de abrirse las propuestas.
- d) Forma y oportunidad de pago.

**Artículo 4°:** Modificase el artículo 60 de la Ordenanza 3834/91, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 60°: Las Licitaciones Públicas de monto superior al valor equivalente a Cinco Millones de módulos deberán hacerse Públicas por intermedio del Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos un diario de circulación local y por los medios publicitarios que aseguren su adecuada difusión. Las publicaciones deberán realizarse como mínimo durante 5 días. Las Licitaciones Públicas de monto equivalente hasta Cinco Millones de módulos no requieren publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y deben publicarse en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 5°:** Modificase el artículo 74 de la Ordenanza 3834/91, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 74°: Toda licitación adjudicada dará lugar a la formulación del contrato respectivo, el que se hará por ante Asesoría Letrada Municipal, o la orden de compra correspondiente en su caso.

**Artículo 6°:** Modificase el artículo 76 de la Ordenanza 3834/91, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 76°: Toda rescisión de contrato que derive de una Licitación Pública deberá dictarse en Acuerdo General de las Secretarías.

**Artículo 7°:** El Tribunal de Cuentas Municipal determinará mediante acordada el visado establecido en el artículo 105, inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal.

**Artículo 8°:** Establecer el valor módulo para suministros en \$ 0,04 (cuatro centavos) que podrá ser modificado en la Ordenanza Tributaria Anual.

**Artículo 9°:** Derogase la Ordenanza municipal N° 2310/84

**Artículo 10°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Dése al Diario de Sesiones, Publíquese en el Boletín Oficial, Regístrese y cumplido **ARCHÍVESE.**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA DÉCIMA REUNION, SÉPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 13 DE JUNIO DE 2002.**